



Reglamento de **Baja de Bienes Inservibles**

FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ
DE GUATEMALA



ACTUALIZADO
2025

ACUERDO NÚMERO 02-CE-FENAG-2025

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ DE
GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, es la autoridad máxima de su deporte en el sector federado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, estando facultada para el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión y reglamentación de su respectivo deporte, rigiéndose por las disposiciones de sus estatutos y reglamentos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 16 numeral 16.7) de los Estatutos de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, es atribución del Comité Ejecutivo administrar el patrimonio de la Federación y para dicho efecto podrá dictar las disposiciones necesarias y pertinentes, así como delegar las funciones de los procesos administrativos y operativos en las áreas responsables. En ese sentido, deviene procedente dictar el Reglamento de Baja de Bienes Inservibles para dar cumplimiento con lo regulado en el artículo ciento nueve del Decreto número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, el cual hacer referencia a la declaratoria de bienes muebles inservibles.

CONSIDERANDO

El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala, con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 7, 98, 100 y 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; y, 2, 7 numeral 7.3), 10 numeral 10.1), 16 numeral 16.8 y 55 de los Estatutos de la Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala.

POR TANTO

Con base en lo considerado y los artículos antes citados

ACUERDA:

Autorizar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA DECLARATORIA DE BIENES INSERVIBLES Y
DISPOSICION FINAL DE LA
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE ADE GUATEMALA**

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento interno para la declaratoria de bienes muebles inservibles de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala y su disposición final.

Artículo 2. Clasificación de bienes muebles inservibles. Se consideran bienes muebles inservibles, los bienes muebles ferrosos y no ferrosos o destructibles, que se encuentran en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, siempre que estén registrados y codificados en el inventario institucional, que cumplan con al menos dos (2) de los siguientes criterios:

- a) Tener más de diez (10) años de antigüedad en el inventario;
- b) Tener un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00);
- c) Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro;
- d) Los que se reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30 %) de su valor de inventario;
- e) Los equipos de tecnología en desuso u obsoletos mecánicamente.

La declaración de baja de inventario y su disposición final no procede cuando los bienes se encuentren en buen estado, no tengan sustitución, cuenten con garantía en trámite o tengan pendiente de resolver o presentar reclamo, sean peligrosos para la población o el medio ambiente.

Artículo 3. Declaratoria de bienes muebles inservibles. Para dar trámite al proceso de declaratoria de bienes muebles inservibles y solicitud de dictámenes correspondientes, el encargado de inventarios deberá verificar la existencia de la documentación de soporte, misma que es necesaria para su análisis y determinar su viabilidad. Para el efecto debe formar el expediente con el visto bueno del gerente.

Para la apertura del expediente, se deberá emitir certificación de Inventario y levanta acta administrativa por parte del encargado de inventarios y del Director Financiero, para que oportunamente sea trasladado al Gerente General para su Visto Bueno. En el acta administrativa se indicará:

- ✓ Tipo de bien (constituido en todo o en parte de material ferroso)
- ✓ Identificación específica del bien y valor registrado del mismo (mesa, silla, escritorio, electrodoméstico, equipo de cómputo, entre otros);
- ✓ Breve descripción de la falla o condición que justifica su desecho;
- ✓ Firmas de quienes comparecen en el acta;

Artículo 4. Emisión de dictámenes. Los dictámenes serán emitidos de la siguiente forma:

- a) Dictamen técnico
-

De acuerdo con el tipo de bien que se trate, se solicita el dictamen técnico a un especialista, el cual puede ser un colaborador de la Federación o en su defecto se contratará los servicios de una persona individual o jurídica especialistas en los bienes en análisis.

b) Dictamen administrativo

El Comité Ejecutivo designará al funcionario que emitirá el dictamen administrativo, en donde se encuentren los registros contables, documentación de respaldo correspondiente, a efecto de demostrar con certeza las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, y así declarar la justificación debidamente documentada de inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes muebles inservibles.

c) Dictamen de auditoría

Considerando que la Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, ha informado que esta es una actividad administrativa que corresponde resolver a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, se contratará los servicios de un auditor externo independiente o una firma de auditoría.

Emitidos los dictámenes respectivos, el encargado de inventarios, eleva el expediente al Comité Ejecutivo, solicitando la baja definitiva de los bienes muebles inservibles y su disposición final.

Artículo 5. Resolución. El Comité Ejecutivo emitirá la resolución definitiva de los bienes muebles inservibles y su disposición final, lo cual constará en las actas de dicho órgano.

Artículo 6. Legalización de baja. El encargado de inventarios realizará el registro del formulario para la declaración de bienes muebles inservibles, proporcionado por la dirección de bienes del estado del Ministerio de Finanzas Públicas y realizará la carga digital en el Sistema de Gestión de Resoluciones de Bienes Muebles -SIGERBIM- de conformidad con la guía de uso o llenado.

Artículo 7. Baja de inventario. Autorizada la baja de los bienes declarados inservibles, el encargado de inventarios operará las bajas de inventarios dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- u otras formas de control interno, consignando el número de resolución.

Artículo 8. Destino de bienes inservibles. Se faculta a la Gerencia General de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, para que proceda a dejar constancia del destino final de los bienes inservibles mediante acta administrativa, observando lo establecido en el Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Artículo 9. Prohibición. Se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, la apropiación de bienes muebles declarados inservibles.

Artículo 10. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo deberán ser conocidos y resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala.



FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA

Reglamento de Baja de Bienes Inservibles

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo que contiene el Reglamento Interno para la declaratoria de bienes inservibles y disposición final de “La Federación”, entrará en vigor inmediatamente al ser sancionado por “El Comité” de “La Federación” y el mismo será notificado a las distintas Unidades Administrativas de “La Federación”, para su cumplimiento.

PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO

SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO

TESORERO COMITÉ EJECUTIVO

VOCAL I COMITÉ EJECUTIVO

VOCAL II COMITÉ EJECUTIVO
